

Según el artículo 214 del RD 557/2011 "Los extranjeros autorizados a permanecer en España estarán obligados a poner en conocimiento de la Oficina de Extranjería o de la Comisaría de Policía correspondientes al lugar donde residan o permanezcan los cambios de nacionalidad, de domicilio habitual y de estado civil. Dicha comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde que se produjese el cambio o modificación y deberá ir acompañada de los documentos que acrediten dichos cambios."

Las comunicaciones pueden realizarse con los siguientes documentos

- [Modelo de solicitud por duplicado y firmado](#)
- [Documentación acreditativa del cambio de situación](#)
  - Empadronamiento
  - Sentencia de divorcio o resolución de disolución de la pareja de hecho,
  - Documentación acreditativa del cambio de nacionalidad, etc...

El artículo 52 apartado a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, establece que es una:

- **Infracción leve** " La omisión o el retraso en la comunicación a las autoridades españolas de los cambios de nacionalidad, de estado civil o de domicilio, así como de otras circunstancias determinantes de su situación laboral cuando les sean exigibles por la normativa aplicable".
- **Infracción leve** "El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones una vez hayan caducado".